

ACUERDO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSI, POR MEDIO DEL CUAL EMITE EL CÓDIGO DE ÉTICA EN OBSERVANCIA AL NUMERAL 16 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ, Y SE ABROGA EL “ACUERDO DE LA CONTRALORÍA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, POR MEDIO DEL CUAL EMITE EL CÓDIGO DE ÉTICA EN OBSERVANCIA AL NUMERAL 16 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ” DE FECHA 31 DE ENERO DE 2019.

ANTECEDENTES

1. El 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 613 por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí abrogando la que se encontraba en vigor, misma que fue publicada el 30 de junio de 2011 en el Periódico Oficial del Estado; la cual previó en sus artículos 82 y 86, la regulación de la Contraloría Interna del Consejo con atribuciones adicionales para establecer los mecanismos de orientación y cursos de capacitación que resulten necesarios, para que los servidores públicos del Consejo cumplan adecuadamente con sus responsabilidades administrativas; así como la de recibir y resguardar las declaraciones patrimoniales que deban presentar los servidores públicos obligados del Consejo.
2. Asimismo, dicha Ley Electoral del Estado determinó en su artículo 486 que para efectos de responsabilidad de servidores públicos, tienen ese carácter los Consejeros Electorales del Pleno, el Secretario Ejecutivo; el Contralor Interno; y, en general, todo funcionario del Consejo que pertenezca al servicio profesional electoral nacional, que desempeñe una función administrativa en el Consejo, o que con el carácter de consejero ciudadano presidente integre organismos electorales, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones, en los términos y para los efectos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.
3. Que el 27 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción", mediante el cual se reformó, entre otros, el artículo 113 constitucional, instituyéndose así el Sistema Nacional Anticorrupción como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.
4. Mediante decreto número 0653 publicado en el periódico oficial del estado el 31 de mayo de 2017, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones a la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí; misma que prevé en sus artículos 82 y 86 las facultades y funciones de la Contraloría Interna del Consejo Estatal Electoral del Estado.

5. Que la Ley Electoral del Estado determinó en su artículo 486 que para efectos de responsabilidad de servidores públicos, tienen ese carácter los Consejeros Electorales del Pleno, el Secretario Ejecutivo; el Contralor Interno; y, en general, todo funcionario que pertenezca al servicio profesional electoral nacional, que desempeñe una función administrativa en el Consejo, o que con el carácter de consejero ciudadano presidente integre organismos electorales, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones, en los términos y para los efectos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.
6. Que el Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, en su Segunda Sesión Extraordinaria celebrada el día 26 de junio de 2017, aprobó el Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción.
7. El 19 de Julio de 2017, entro en vigor la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, las cuales establecen que los servidores públicos deberán observar el código de ética que al efecto sea emitido por las Contralorías o los Órganos Internos de Control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Estatal Anticorrupción, para que en la actuación de los servidores públicos impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

El código de ética a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerse del conocimiento de los servidores públicos de la dependencia o entidad de que se trate, así como darle la máxima publicidad;

8. Que en fecha 31 de enero de 2019 el Contralor Interno emitió el “Acuerdo de la Contraloría del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, por medio del cual emite el Código de Ética en observancia al numeral 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí”.
9. En fecha 29 de marzo de 2022, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó por unanimidad de votos la emisión del Acuerdo del Consejo Estatal Electoral y De Participación Ciudadana de San Luis Potosí, mediante el cual se emite el Manual de Remuneraciones de las personas servidoras públicas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 17 y 21 de la Ley Reglamentaria del Artículo 133 de la Constitución Política Del Estado Libre y Soberano De San Luis Potosí. En dicho acuerdo en el numeral décimo sexto se establece que la Coordinación de Archivos adquiere el carácter de Dirección de Archivos; asimismo, se realiza la reclasificación de la Dirección Ejecutiva de Acción Electoral, la cual se establece ahora como Coordinación de Asuntos Electorales, adscrita a la Dirección de Organización Electoral, lo anterior en relación a la naturaleza actual de sus funciones.
10. El 04 de mayo de 2022 de mayo, a través del oficio CEEPC/C.ETICA/005/2022, la Dra. Paloma Blanco López, Consejera Presidenta del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en su calidad de Consejera Presidenta del Comité de Ética solicitó a la Contraloría Interna la modificación al Código de Ética a fin de que se incluyera a la Unidad de Transparencia en el lugar de la otrora Dirección Ejecutiva de Acción Electoral, esto, en

relación a las personas titulares de área que integran el Comité de Ética y en atención a la emisión del Acuerdo citado en el párrafo que antecede.

11. En fecha 16 de mayo de 2022 el Código de Ética sufrió modificaciones en atención a la inclusión de la Unidad de Transparencia en el lugar de la otrora Dirección Ejecutiva de Acción Electoral, esto, en relación a las personas titulares de área que integran el Comité de Ética.
12. El 28 de septiembre de 2022 se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, abrogando la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí publicada el 30 de junio de 2014; dentro de la cual se realizan diversas modificaciones a la estructura interna y a la denominación de algunas autoridades del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
13. Que en la reciente Ley Electoral se hacen diversas modificaciones a las denominaciones de algunas áreas, dentro de las que destacan que el Pleno del Consejo ahora es el Consejo General y la llamada Contraloría Interna pasa a constituir el Órgano Interno de Control, de acuerdo a lo previsto en los artículos 6 fracción XIV y del 88 al 95 de la citada Ley, respectivamente.

Por lo anterior y

CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad a lo establecido por el numeral 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.
- II. Que de conformidad a lo establecido por el numeral 31 de la Constitución Política del Estado, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo disponga la ley respectiva; es competente para imponer las sanciones administrativas, por infracción a las disposiciones electorales, en los términos que establezca la ley.
- III. Que de conformidad a lo establecido por el numeral 31 BIS de la Constitución Política del Estado, el Órgano Interno de Control del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, contará con autonomía técnica y de gestión, para decidir sobre su funcionamiento; tiene encomendada la fiscalización de los ingresos y egresos del Consejo; así como las funciones de control y vigilancia de los servidores públicos del mismo, excepción hecha de los consejeros ciudadanos.

- IV.** Que de conformidad con lo establecido por el numeral 124 cuarto párrafo de la Constitución Política para el Estado de San Luis Potosí, se entiende por servidores públicos: los representantes de elección popular; los titulares del Supremo Tribunal de Justicia, y demás Tribunales del Estado; los titulares de los organismos autónomos reconocidos por esta Constitución; los funcionarios y empleados, y, en general, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública, estatal o municipal, incluyendo sus entidades; quienes serán responsables de los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.
- V.** Que de conformidad con lo establecido por el numeral 2 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, es objeto de esta Ley, entre otros, establecer las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de los Servidores públicos, así como crear las bases mínimas para que todo órgano del Estado mexicano establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.
- VI.** Que de conformidad con lo establecido por el numeral 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, son principios rectores que rigen el servicio público los siguientes: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito. Los Entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.
- VII.** Que de conformidad con lo establecido por el numeral 6 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, el Sistema Nacional tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en la materia. Las políticas públicas que establezca el Comité Coordinador del Sistema Nacional deberán ser implementadas por todos los Entes públicos.
- VIII.** Que de conformidad con lo establecido por el numeral 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, los Servidores Públicos deberán observar el código de ética que al efecto sea emitido por las Secretarías o los Órganos Internos de Control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.
- IX.** Que de conformidad con lo establecido por el numeral 35 de la reciente Ley Electoral del estado, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es el organismo público, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad electoral en el Estado en los términos previstos en la Constitución

Federal, la Constitución del Estado, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la presente Ley. Será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, equidad, máxima publicidad y objetividad.

- X.** Que de conformidad con lo establecido por el numeral 88 de la reciente Ley Electoral del estado, el Órgano Interno de Control tiene encomendadas las funciones de control y vigilancia de las y los servidores públicos del Consejo. Le corresponde prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de las servidoras y servidores públicos adscritos al Consejo, y de particulares vinculados con faltas graves; así como sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa; además de presentar, en su caso, las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción.
- XI.** Que de conformidad con lo establecido por el numeral 93 de la Ley Electoral del estado en sus fracciones X, XI, XII, XIV, XV y XVI, es atribución del Contralor Interno del Consejo emitir los lineamientos, instruir, desahogar y resolver los procedimientos administrativos, respecto de las quejas que se presenten en contra de los servidores públicos del Consejo, y llevar el registro de los servidores públicos sancionados; investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos del Consejo; establecer los mecanismos de orientación y cursos de capacitación que resulten necesarios, para que los servidores públicos del Consejo cumplan adecuadamente con sus responsabilidades administrativas; fincar las responsabilidades e imponer las sanciones en términos de las disposiciones legales aplicables; y las demás que le otorgue esta Ley, o las demás leyes aplicables.
- XII.** Que de conformidad con lo establecido por el numeral 472 de la Ley Electoral del estado, para efectos de responsabilidad de servidoras y servidores públicos, tienen ese carácter las consejeras y los consejeros electorales del Consejo General, la o el titular de la Secretaría Ejecutiva; la o el titular del Órgano Interno de Control; y, en general, toda funcionaria o funcionario del Consejo que pertenezca al servicio profesional electoral nacional, que desempeñe una función administrativa en el Consejo, o que con el carácter de consejera o consejero ciudadano presidente, integre organismos electorales quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.
- XIII.** Que de conformidad a lo establecido por el numeral 2 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, son objeto de esa ley: establecer los principios y obligaciones que rigen la actuación de los servidores públicos; establecer las faltas administrativas graves y no graves de los servidores públicos, las sanciones aplicables a los mismos, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; establecer las sanciones por la comisión de faltas de particulares, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; determinar los mecanismos para la prevención,

corrección e investigación de responsabilidades administrativas, y crear las bases para que todo ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.

- XIV.** Que de conformidad a lo establecido por el numeral 5 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.
- XV.** Que de conformidad a lo establecido por el numeral 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, los servidores públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o misión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen en el servicio público.

Para la efectiva aplicación de dichos principios, los servidores públicos observarán las siguientes directrices: actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones; conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros; ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización; satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población; dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva; actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades; administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos en los términos establecidos por la Constitución Federal; corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general; evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones, y abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa a los entes públicos.

- XVI.** Que de conformidad a lo establecido por el numeral 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, los servidores públicos deberán observar el código de ética que al efecto sea emitido por las Contralorías o los Órganos Internos de Control, conforme a los lineamientos

que emita el Sistema Estatal Anticorrupción, para que en la actuación de los servidores públicos impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño. El código de ética a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerse del conocimiento de los servidores públicos de la dependencia o entidad de que se trate, así como darle la máxima publicidad.

- XVII.** Que en observancia a los antecedentes y consideraciones aquí vertidas este Órgano Interno de Control en cumplimiento a los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí abroga el “Acuerdo de la Contraloría del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, por medio del cual emite el Código de Ética en observancia al numeral 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí”, de fecha 31 de enero de 2019, y en su lugar emite el presente:

ACUERDO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, POR MEDIO DEL CUAL EMITE EL CÓDIGO DE ÉTICA EN OBSERVANCIA AL NUMERAL 16 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ, Y SE ABROGA EL “ACUERDO DE LA CONTRALORÍA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, POR MEDIO DEL CUAL EMITE EL CÓDIGO DE ÉTICA EN OBSERVANCIA AL NUMERAL 16 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ” DE FECHA 31 DE ENERO DE 2019.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Este Código es de observancia obligatoria y aplicación general para las y los servidores públicos electorales del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

Artículo 2. OBJETO. Tiene por objeto fortalecer el servicio público ético e íntegro en el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana; así como crear y mantener condiciones que permitan la actuación ética y responsable de las y los servidores públicos electorales del organismo, estableciendo los principios, valores y reglas de integridad que deben observarse en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 3. ALCANCE. El contenido del presente Código deberá ser cumplido por las y los servidores públicos electorales del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en el marco de sus atribuciones, funciones y responsabilidades.

Artículo 4. GLOSARIO. Para los efectos de este Código se entenderá por:

- a) **Constitución General:** a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- b) **Ley General:** a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- c) **Ley del Estado:** a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.
- d) **Código:** el Código de Ética del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.
- e) **Comité:** al Comité de Ética del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
- f) **Consejo:** al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí.
- g) **Principios:** son las normas o ideas fundamentales que rigen el pensamiento o la conducta.
- h) **Valores:** son aquellas actitudes, prácticas y cualidades positivas adquiridas socialmente a partir de los principios y la educación, que influyen en el juicio moral del individuo al tomar decisiones.
- i) **Servidora o Servidor Público Electoral:** toda persona que desempeña un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, de forma permanente o eventual, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.
- j) **Órgano Interno de Control:** al Órgano Interno de Control del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del estado de San Luis Potosí.

CAPÍTULO II FUNCIÓN, ACTIVIDADES, MISIÓN, VISIÓN, OBJETIVO DEL CONSEJO

Artículo 5. FUNCIÓN. El Consejo tiene como función la de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para las elecciones de Gobernador del Estado, Diputaciones locales y Ayuntamientos dentro de su circunscripción política.

Artículo 6. ACTIVIDADES. El Consejo realiza las actividades referentes al desarrollo de la democracia y la cultura política, dicta las previsiones normativas y procedimentales necesarias para hacer efectivas las disposiciones de la Ley, vela porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y equidad, guíen todas las actividades en la preparación, desarrollo, calificación y vigilancia de los procesos electorales estatales y municipales, así como los de plebiscito y referéndum en el estado, y en su caso, los procesos de integración de Organismos de participación ciudadana, así como las que le delegue el Instituto Nacional Electoral.

Artículo 7. El Consejo cuenta con la misión, visión y objetivo siguientes:

a) MISIÓN. Somos un organismo público autónomo que contribuye al desarrollo de la vida democrática en el Estado de San Luis Potosí garantizando y promoviendo los derechos políticos-electorales de la sociedad, a través del impulso permanente de la participación ciudadana, la educación cívica, la construcción de una ciudadanía activa y la organización de elecciones para la renovación de los poderes públicos.

b) VISIÓN. Ser una institución que cumpla con los más altos estándares en materia de confiabilidad, profesionalismo, autonomía, rendición de cuentas y transparencia; referente de la actividad electoral, el fomento a la cultura política y el impulso a la participación ciudadana en el país.

c) OBJETIVOS. Actividad Electoral, Educación Cívica y Cultura Político Democrática, Marco Jurídico, Modernización Administrativa y Transparente, Servicio Profesional y Rama Administrativa, Identidad Institucional, Investigación y Producción Editorial.

Artículo 8. Las y los servidores públicos electorales del Consejo, deben actuar bajo los principios, valores y reglas de integridad de este Código, a fin de contribuir al logro de la misión, visión y objetivos del organismo.

Artículo 9. Los programas anuales de actividades del Consejo, contendrán los fines institucionales, que desarrollarán los órganos de dirección centrales, órganos de dirección desconcentrados, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos de control y vigilancia, unidad en materia de acceso a la información pública, y en general unidades administrativas del Consejo a través de las y los servidores públicos electorales, quienes deberán sujetarse a lo dispuesto a los principios, valores y reglas de integridad en el presente Código.

CAPÍTULO III PRINCIPIOS Y VALORES

Artículo 10. PRINCIPIOS. Los principios generales constitucionales y legales a los que deben ajustar su actuar las y los servidores públicos electorales en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, son:

- I. Legalidad:** Hacer sólo aquello que las normas expresamente confieren y actuar conforme a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen al empleo, cargo, o comisión, asimismo se debe conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.
- II. Honradez:** Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.
- III. Lealtad:** Corresponder a la confianza que el Consejo les ha conferido; teniendo una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacer el interés superior de las

necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.

- IV. Imparcialidad:** Dar a las y los ciudadanos y a la población en general el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitir que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.
- V. Eficiencia:** Actuar con apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizar el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.
- VI. Economía:** En el ejercicio del gasto público administrar los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo estos de interés social.
- VII. Disciplina:** Desempeñar su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.
- VIII. Profesionalismo:** Deben conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las y los demás servidores públicos electorales como a las y los particulares con los que llegare a tratar.
- IX. Objetividad:** Deben preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberá de ser informadas en estricto apego a la legalidad.
- X. Transparencia:** En el ejercicio de sus funciones privilegiar el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información del Consejo, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que están bajo su custodia.
- XI. Rendición de cuentas:** Asumir plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.
- XII. Competencia por mérito:** Deben ser seleccionados para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a las y los mejores candidatos (as) para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.

- XIII. Eficacia:** Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.
- XIV. Integridad:** Actuar de manera congruente con los principios y valores que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, convencidos en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.
- XV. Equidad:** Procurar que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

Artículo 11. VALORES. Las y los servidores públicos electorales habrán de internalizar como propios en el ejercicio de sus funciones los valores siguientes:

- I. Interés Público:** Actuar buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.
- II. Respeto:** Conducirse con austeridad y sin ostentación, y otorgar un trato digno y cordial a las personas en general, a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propicien el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.
- III. Respeto a los Derechos Humanos:** Respetar los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los principios de Universalidad, Interdependencia, Indivisibilidad, Progresividad y Convencionalidad.
- IV. Igualdad y no discriminación:** Prestar sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, color de piel, cultura, sexo, género, edad, discapacidades, condición social, económica, salud, situación jurídica, religión, apariencia física, características genéticas, situación migratoria, embarazo, opiniones, preferencias sexuales, identidad o filiación política, estado civil, situación familiar, responsabilidades familiares, idioma, antecedentes penales o por cualquier otro motivo.
- V. Equidad de género:** En el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones del Consejo.
- VI. Entorno Cultural y Ecológico:** En el desarrollo de sus actividades evitar la afectación del patrimonio cultural y de sus ecosistemas; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus

funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.

- VII. Cooperación:** Colaborar entre sí y propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas del Consejo, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones.
- VIII. Liderazgo:** Ser guía, ejemplo y promotor del Código y las Reglas de Integridad; fomentar y aplicar en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la ley les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.
- IX. Responsabilidad:** Desempeñar las funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión con esmero, oportunidad, exhaustividad y profesionalismo, asumiendo las consecuencias que resulten de sus actos u omisiones en el ejercicio de las mismas.

CAPÍTULO IV REGLAS DE INTEGRIDAD

Artículo 12.- REGLAS DE INTEGRIDAD. Para el ejercicio del servicio público el actuar de las y los servidores públicos electorales, se componen por los supuestos siguientes:

A) Actuación Pública.

La o el servidor público electoral que desempeña un empleo, cargo o comisión, conducirá su actuación con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, economía, disciplina, profesionalismo, objetividad, transparencia, rendición de cuentas, competencia por mérito, eficacia, integridad y equidad sin ostentación y con una clara orientación al interés público.

B) Información Pública.

La o el servidor público electoral que desempeña un empleo, cargo o comisión, conducirá su actuación conforme al principio de transparencia, resguardando la documentación e información institucional que tiene bajo su responsabilidad.

C) Contrataciones Públicas.

La o el servidor público electoral que con motivo de su empleo, cargo o comisión o a través de subordinados, participa en contrataciones públicas, se conducirá con legalidad, honradez, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas, orientará sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad y garantizará las mejores condiciones para llevar a cabo las actividades del Consejo.

D) Programa y Presupuesto Del Consejo.

La o el servidor público electoral que con motivo de su empleo, cargo o comisión o a través de subordinados, participan en las actividades de los programas anuales de trabajo y en el ejercicio del presupuesto del Consejo, deberá sujetar su actuar a los principios de legalidad, honradez, eficiencia,

economía, profesionalismo, rendición de cuentas, eficacia, garantizando las mejores condiciones para realizar las actividades y ejercer el presupuesto del Consejo.

E) Trámites y Servicios.

La o el servidor público electoral que con motivo de su empleo, cargo o comisión o a través de subordinados, participe en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, atenderá a cualquier persona de forma imparcial, integra, equitativa, respetuosa, sin discriminación y responsable.

F) Recursos Humanos.

La o el servidor público electoral que con motivo de su empleo, cargo o comisión, o a través de subordinados, participe en procedimientos de recursos humanos, se apegará a los principios de legalidad, imparcialidad, profesionalismo, transparencia, competencia por mérito, equidad, igualdad y no discriminación.

G) Administración de Bienes Muebles e Inmuebles.

La o el servidor público electoral que con motivo de su empleo, cargo o comisión, o a través de subordinados, participe en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles, administrará los recursos con honradez, imparcialidad, eficiencia, economía, transparencia y rendición de cuentas para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

H) Procesos de Evaluación.

La o el servidor público electoral que con motivo de su empleo, cargo o comisión, o a través de subordinados, participe en procesos de evaluación, se apegará en todo momento a los principios de legalidad, honradez, imparcialidad, objetividad, transparencia, competencia por mérito, igualdad y no discriminación.

I) Control Interno.

La o el servidor público electoral que en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, o a través de subordinados, participe en procesos en materia de control interno, o que genere, obtenga, utilice y comunique información suficiente, oportuna, confiable y de calidad relacionada con dichos procesos, deberá apegarse a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, economía, profesionalismo, transparencia y rendición de cuentas y eficacia.

J) Procedimiento Administrativo.

La o el servidor público electoral que en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, participa en investigaciones y procedimientos administrativos respetará las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme a los principios de legalidad, honradez, imparcialidad, objetividad, integridad, igualdad y sin discriminación.

K) Desempeño Permanente con Integridad.

La o el servidor público electoral que desempeña un empleo, cargo o comisión, debe conducirse bajo los principios y valores de este Código, a fin de dar certeza plena de su actuar frente a las personas en general. Asimismo, la o el servidor público electoral que desempeña un empleo, cargo o comisión deberá presentar bajo los principios de este Código su declaración de situación patrimonial de inicio

de encargo, declaración de posible conflicto de interés, declaración de situación patrimonial de modificación y declaración de situación patrimonial de conclusión del encargo.

L) Cooperación con la Integridad.

La o el servidor público electoral, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, cooperará y propiciará el trabajo en equipo en su área, a fin de que el Consejo alcance su función, actividades, misión, visión y objetivo. Además, cualquier servidor(a) público electoral colaborará con las instancias encargadas de vigilar el cumplimiento de los principios y valores intrínsecos al servicio público, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad. Son acciones que, de manera enunciativa y no limitativa, hacen posible propiciar un servicio público íntegro, las siguientes:

- a) Detectar áreas sensibles o vulnerables a la corrupción.
- b) Proponer, en su caso, adoptar cambios a las estructuras y procesos a fin de inhibir ineficiencias, corrupción y conductas antiéticas.
- c) Recomendar, diseñar y establecer mejores prácticas a favor del servicio público.
- d) Así como hacer del conocimiento a su superior jerárquico cualquier conducta contraria a lo señalado en este Código; o cualquier acto de corrupción por parte de algún(a) servidor público electoral.

M) Comportamiento Digno.

La o el servidor público electoral, en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, se conducirá en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual y/o laboral, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación en la función pública.

CAPÍTULO V COMITÉ DE ÉTICA

Artículo 13. COMITÉ. El Comité es el órgano de consulta y asesoría especializado al interior del Consejo, encargado de fomentar y vigilar el cumplimiento de este Código.

Artículo 14. OBJETO. En el presente capítulo se establecen las bases para la integración, organización, atribuciones y funcionamiento del Comité del Consejo.

Artículo 15. OBJETIVO. Propiciar la integridad en el actuar de las y los servidores públicos electorales, así como la implementación de acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético; conociendo de las quejas que se pudieran presentar con motivo del actuar desapegado de la o el servidor público electoral.

Artículo 16. VINCULACIÓN Y COORDINACIÓN. La coordinación entre el Órgano Interno de Control y el Comité permitirá la difusión del Código, así como generar información referente al mismo y establecer los medios idóneos que admitan la evaluación del comportamiento ético de las y los servidores públicos electorales.

Artículo 17. INTEGRACIÓN. El Comité estará integrado por seis miembros propietarios:

1. La o el Consejero(a) Presidente(a) del Consejo, quien será la persona que presida el Comité, con derecho a voz y voto;
2. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo, quien tendrá derecho a voz y voto;
3. La persona titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Consejo, quien será el o la Secretario(a) del Comité, y tendrá derecho a voz y voto;
4. La persona titular de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Consejo, quien tendrá derecho a voz y voto;
5. La persona titular de la Unidad de Transparencia del Consejo, quien tendrá derecho a voz y voto, y
6. La persona titular del Órgano Interno de Control del Consejo, quien solo tendrá derecho a voz.

Cada miembro propietario designará a su suplente que asistirá en su ausencia; los suplentes deberán ser designados por el o la propietario(a), previo a la sesión de instalación del Comité.

Artículo 18. PRINCIPIOS Y CRITERIOS. Tomando en cuenta los principios y valores contenidos en el Código, el Comité vigilará las conductas de las y los servidores públicos electorales respecto del comportamiento ético al que deben sujetarse en su quehacer cotidiano, que prevengan conflicto de intereses y que delimiten su actuación en situaciones específicas que pueden presentarse conforme a las tareas, funciones o actividades que involucra la operación y el cumplimiento de los planes y programas del Consejo al que pertenecen, así como en áreas y procesos que involucren riesgos de posibles actos de corrupción.

En el desarrollo de sus funciones y en el conocimiento de los asuntos que impliquen la contravención del presente Código, los miembros del Comité actuarán con reserva y discreción y ajustarán sus determinaciones a criterios de legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, ética e integridad.

Artículo 19. FUNCIONES. Corresponden al Comité, las siguientes funciones:

- I. Establecer las bases para su organización y funcionamiento, entre otros aspectos, deberá contemplar los correspondientes a las convocatorias, orden del día, tipos de sesiones, suplencias, quórum, desarrollo y duración de las sesiones, votaciones, elaboración y firma de actas y procedimientos de comunicación. Las Bases, en ningún caso podrán regular procedimientos de responsabilidad administrativa de las y los servidores públicos electorales.
- II. Establecer, en su caso, un subcomité para prevenir el hostigamiento y acoso tanto sexual como laboral en el Consejo. El Comité determinará la integración, organización, atribuciones y funcionamiento del mencionado subcomité.
- III. Elaborar y aprobar su programa anual de trabajo, que contendrá cuando menos, los objetivos, metas, actividades específicas, mecanismos de capacitación y difusión en la materia que tenga previsto llevar a cabo.
- IV. Vigilar la aplicación y cumplimiento del Código y Reglas de Integridad.
- V. Proponer las actualizaciones del Código al Órgano Interno de Control, para su aprobación, e informe al Consejo General.
- VI. Elaborar y aprobar el Código de Conducta, previa aprobación del Órgano Interno de Control, e informe al Consejo General.

- VII. Proporcionar los datos e información requerida por el Órgano Interno de Control para elaborar los indicadores de cumplimiento del Código. Los resultados y su evaluación se difundirán en la página de internet del Consejo.
- VIII. Fungir como órgano de consulta y asesoría especializada en asuntos relacionados con la observación y aplicación del Código.
- IX. Establecer el procedimiento de recepción y atención para efectos preventivos, en caso de posible incumplimiento al Código.
- X. Formular observaciones o recomendaciones en caso de riesgo que comprometa el incumplimiento al Código, que consistirán en un pronunciamiento imparcial, no vinculatorio y que se harán del conocimiento del o las y los servidores públicos electorales involucrados y de sus superiores jerárquicos.
- XI. Formular sugerencias, en su caso, para modificar procesos en las unidades administrativas u órganos desconcentrados, en las que se detecten conductas contrarias al Código o reglas de integridad.
- XII. Instrumentar acciones permanentes y de prevención que fortalezcan el respeto a los derechos humanos, prevención de la discriminación e igualdad de género y los demás principios y valores contenidos en el Código, que permitan a las y los servidores públicos electorales identificar y delimitar las conductas que en situaciones específicas deban observar en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función.
- XIII. Implementar programas de difusión, capacitación y sensibilización en materia de ética, integridad y prevención de conflicto de intereses, entre otras, en coordinación con la dirección de capacitación electoral y educación cívica.
- XIV. Presentar denuncia al Órgano Interno de Control de las conductas de las o los servidores públicos electorales que puedan constituir responsabilidad administrativa en términos de la normatividad aplicable en la materia.
- XV. Gestionar reconocimientos o premios a las unidades administrativas del Consejo y/o a las o los servidores públicos electorales que promuevan acciones o que realicen aportaciones que puedan implementarse para reforzar la cultura de la ética y la integridad en el Consejo, conforme a las bases que establezca el Comité.
- XVI. Presentar dentro del primer trimestre al Consejo General del Consejo, un informe anual de actividades del año inmediato anterior.
- XVII. Las demás análogas a las anteriores y que resulten necesarias para el cumplimiento de sus funciones. El Comité y subcomité, para el cumplimiento de sus funciones se apoyarán de las Unidades Administrativas con que cuente el Consejo.

Artículo 20. Cualquier persona puede hacer del conocimiento presuntos incumplimientos al Código, y acudir ante el Comité.

Artículo 21. REPORTE DE INFORMACIÓN. El Comité realizará la sistematización de registros, seguimiento, control y reporte de información que tenga bajo su resguardo o que por razón de sus funciones realice; asimismo, proporcionará la información requerida por el Órgano Interno de Control.

Artículo 22. DIVULGACIÓN Y TRANSPARENCIA. Corresponderá al Pleno del Consejo emitir los criterios, conforme a la normatividad aplicable, para que el Consejo publique en su página de internet el Código, así como los informes anuales y demás información relacionada con el Comité.

CAPÍTULO VI CÓDIGO DE CONDUCTA

Artículo 23. CÓDIGO DE CONDUCTA. El Código de Conducta es de observancia obligatoria y aplicación general para las y los servidores públicos electorales del Consejo; es el instrumento por el cual se aplicará el Código de Ética del Consejo, especificándose la forma en que las y los servidores públicos electorales aplicaran los principios, valores y reglas de integridad en su actuar para el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

Artículo 24. MECANISMOS DE APROBACIÓN. El Consejo General del Consejo emitirá el Código de Conducta, previa aprobación del Órgano Interno de Control y a propuesta del Comité.

CAPITULO VII SANCIONES

Artículo 25. Incurre en falta administrativa, la o el servidor público electoral que con sus actos u omisiones, incumpla o transgreda el cumplir con sus funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño indisciplina y falta de respeto hacia las y los demás servidores públicos electorales, así como con los particulares con los que llegare a tratar, en términos de lo que establezca el Código y en su caso, las leyes de la materia.

Artículo 26. La inobservancia de las disposiciones contenidas en el presente Código dará lugar a la investigación y, en su caso, sanción por parte del Órgano Interno de Control, respetándose en todo momento las garantías de audiencia y debido proceso y lo previsto por la Constitución General, la Ley General y las Leyes del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se emite el Código de Ética del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, y entra en vigor a partir del siguiente día de su aprobación, abrogando el “Acuerdo de la Contraloría del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, por medio del cual emite el Código de Ética en observancia al numeral 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí”, de fecha 31 de enero de 2019.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento del presente acuerdo al Consejo General de este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para su conocimiento y cumplimiento.

TERCERO.- Désele máxima publicidad en la página oficial de este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

CUARTO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos legales correspondientes.

QUINTO.- Hágase del conocimiento del presente acuerdo al personal del Organismo, para su conocimiento y trascendencia administrativa.

SEXTO.- El presente acuerdo podrá ser modificado en el caso que las normas aplicables al presente Código de Ética sufran modificaciones.

ASÍ lo acordó en la Ciudad de San Luis Potosí, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil veintitrés, el titular del Órgano Interno de Control, C.P.C. JESÚS CHEVAILE ABAD, Titular del Órgano Interno de Control del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

**C.P.C. JESÚS CHEVAILE ABAD
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
(RÚBRICA)**